

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN (REP)
(R.D. 809/2021, BOE 11-10-2021)

Criterios de aplicación

Guía REP- 01- 03 (v1)

Referencia normativa: Artículo 1 del REP.

Pregunta:

¿Es de aplicación el REP a los equipos a presión incorporados en máquinas con marcado CE y declaración de conformidad según la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE?

Respuesta:

1. A los equipos a presión de hasta categoría I que estén incorporados en máquinas con marcado CE y declaración de conformidad según la Directiva 2006/42/CE, únicamente les es de aplicación el artículo 9 de dicho reglamento (salvo los apartados 6, 7 y 8 de dicho artículo), quedando excluidos del cumplimiento del resto de preceptos incluidos en el mencionado reglamento.

2. Por su parte, a los equipos de categoría II o superior y a los equipos a presión simples que estén incorporados en máquinas con marcado CE y declaración de conformidad según la Directiva 2006/42/CE, les son de aplicación todos los preceptos incluidos en dicho reglamento.

No obstante lo anterior, en caso de que el equipo a presión incorporado en una máquina cumpliera los requisitos indicados en el artículo 4.4 del Reglamento de equipos a presión, éste quedaría exento de inscripción, debiendo cumplir el resto de preceptos del mismo (llevar a cabo las inspecciones periódicas de acuerdo al artículo 6 y anexo III del Reglamento, realizar las reparaciones según lo indicado en el artículo 7 del Reglamento, etc).

En todo caso, los equipos a presión o equipos a presión simples que formen parte de máquinas con marcado CE y declaración de conformidad según la Directiva 2006/42/CE quedan cubiertos por la declaración de conformidad de la máquina (que debe incluir todas las directivas o reglamentos europeos que sean de aplicación).

Justificación:

El alcance del Reglamento de equipos a presión queda recogido en el apartado 2 del artículo 1 del mismo, que indica que:

“2.El presente reglamento se aplica a la instalación, inspecciones periódicas, reparación y modificación de los equipos a presión sometidos a una presión máxima admisible superior a 0,5 bar, y, en particular, a los siguientes:

a) Equipos a presión incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.

...

e) Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar excluidos o no incluidos en los apartados anteriores deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 9 del presente reglamento, salvo los apartados 6, 7 y 8 de dicho artículo.”

Por su parte, el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, excluye de su ámbito de aplicación (art.1.3.6):

“3.6 Los equipos que correspondan como máximo a la categoría I de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del presente real decreto y que estén contemplados en alguna de las siguientes normas:

....

i) Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.”

Por tanto, los equipos a presión de categoría I, o inferior, incorporados en máquinas, cuando éstas cuenten con el marcado CE según la Directiva 2006/42/CE, de máquinas, quedan excluidos de la aplicación del Real Decreto 709/2015, y por ello, tal y como indica el artículo 1.2e) del Reglamento de equipos a presión, sólo les será de aplicación lo indicado en el artículo 9 del mismo (con las excepciones ahí indicadas).

Por el contrario, los equipos a presión de categoría II, o superior, instalados en máquinas con marcado CE, de acuerdo con la Directiva 2006/42/CE, de máquinas, no entran en la exclusión del artículo 1.3.6 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio. Por tanto, a estos equipos sí les serán de aplicación todos los preceptos del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio y del Reglamento de equipos a presión.

Por otro lado, el Real Decreto 108/2016, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples no incluye esa exclusión, por lo que a todos los equipos a presión simples instalados en máquinas con marcado CE, de acuerdo con la Directiva 2006/42/CE, les será de aplicación el Real Decreto 108/2016, de 18 de marzo, y, por tanto, el Reglamento de equipos a presión.

No obstante, cuando estos equipos cumplan los requisitos indicados en el artículo 4.4. del Reglamento de equipos a presión, quedarán exentos de inscripción, al igual que el resto de equipos a presión compactos móviles.

Fecha de aprobación: 28-03-2023

Ref: Guía 24